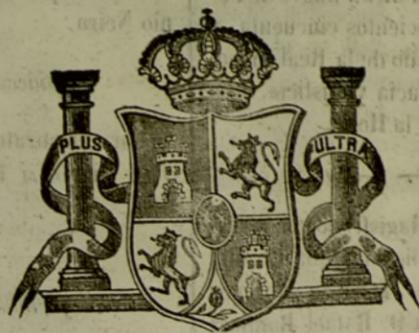


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL { Por un año. . . 50 | Se suscribe á este periódico en la Imprenta de CARINENA, | Por un año. . . 70 }
 { Por seis meses . 30 | calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. También | Por seis meses . 38 }
 { Por tres id. . . 17 | se hacen toda clase de impresiones con equidad. | Por tres id. . . 24 } PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 20 de Noviembre y 2 de Enero últimos para contratar la conduccion del correo diario entre Chinchilla y el Bonete, y estando previsto este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Veago en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 20 de Noviembre y 2 de Enero últimos para contratar la conduccion de la correspondencia diaria desde Zaragoza á Tudela y Toloza, y estando previsto este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Veago en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano —El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

No habiendo producido resultado las

subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 20 de Noviembre y 2 de Enero últimos para contratar la conduccion del Correo diario entre Ciudad-Real y Almaden, y estando provisto este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Veago en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Subsecretaria.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Por Real orden fecha 17 del actual, comunicada al Gobernador de la provincia de Cádiz, S. M. la Reina se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias á cuantas personas tomaron parte en la salvacion de los naufragos en las playas de Algeciras; y al mismo tiempo que si hay mérito para conceder la cruz de Beneficencia, instruya el oportuno expediente

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr : El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este Ministerio en 23 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«Exmo Sr.: Enterada S. M. la Reina (que Dios guarde) de la instancia producida por varios vecinos de la villa de Mazarron en solicitud de que se exima del pago de los impuestos de puertos á los buques que arriben al de dicha villa en atencion á no existir en él obra alguna artificial, y de lo informado por el Gobernador de la provincia de Murcia é Ingeniero Jefe de aquel distrito, S. M. se ha servido declarar exentos del pago de los referidos impuestos á los buques que arriben al puerto de Mazarron, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851 y Real orden aclaratoria del mismo de 27 de Marzo de 1852

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento, por contestacion á la Real orden de 11 de Mayo último comunicada por ese Ministerio.»

Y de la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1858.—El Subsecretario interino, Victoria Fernandez Lascoiti.

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado al de Hacienda con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente: «Excmo Sr.: Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Estado y Ultramar al Superintendente general delegado de Hacienda de la isla de Cuba lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 1.675 de 10 de Octubre último y del expediente que acompaña, se ha servido declarar habilitado el puerto de Cuantánamo para el comercio de importacion y de exportacion.

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Estado y Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, se inserta en la *Gaceta* para conocimiento del comercio. Madrid 20 de Febrero de 1858 —El Subsecretario interino, Victoria Fernandez Lascoiti.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo expuesto por esa Direccion general respecto á la conveniencia de que los tabacos de contrabando que se aprehendan y declaren de comiso dejen de reconocerse y calificarse de útiles ó inútiles en las Administraciones de Hacienda, y en lo sucesivo se practiquen estos actos en las fábricas.

En su virtud, y á tendido que en la actualidad son responsables los Administradores de Hacienda de los gastos de porte de los tabacos que, declarados como útiles por los mismos, son conducidos á las fábricas y en ellas se desechan como inútiles, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1819 y circular

de la Direccion general de Rentas de 30 de Abril de 1825; atendido á que por el temor de esta responsabilidad se desechan muchos tabacos que pudieran tener aprovechamiento, y que de sus resultados se perjudican la Hacienda y los aprehensores, aquella por dejar de utilizar tabacos con buenas condiciones, y estos por no percibir el mayor premio que les corresponde, cuando son útiles los tabacos aprehendidos; con el objeto de rectificar esta práctica para dar mayor estímulo á los aprehensores, á fin de que todavia sea mas activa la persecucion del contrabando, y con el de poder obtener tambien la economia consiguiente en el aprovechamiento de tabacos que cuestan menos á la Hacienda, aun comprendido el gasto de portes á las fábricas de los que resulten inútiles, que los que adquiere por contrata; con vista de lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I., S. M. se ha servido mandar que en adelante se observen las reglas siguientes:

- 1.º En lo sucesivo no se harán en las Administraciones de Hacienda, y si en las fábricas, los reconocimientos de tabacos procedentes de comisos para calificarlos de útiles ó inútiles para las labores
- 2.º Todos los tabacos que se aprehendan se cargarán en las cuentas de Administracion con arreglo á los que resulten de las actas de aprehensiones que se acompañarán á las cuentas como comprobantes de los mismos.
- 3.º Los referidos tabacos serán inmediatamente remitidos á la fábrica mas próxima, y se datarán en las cuentas de Administracion como remesas á fábricas.
- 4.º En la guia de remesa á la fábrica que expida la Administracion se expresarán los tabacos que se remiten con arreglo á los que resulten del acta de aprehension, y los administradores remitentes, ó en su caso los conductores, serán responsables de las diferencias de peso entre lo aprehendido y lo entregado en la fábrica.
- 5.º La responsabilidad de cualquiera diferencia de peso se estimará por el valor á precio de estanco de que en él tenga el tabaco de la clase del aprehendido, y en caso de ser Holandilla, se graduará aquella por el precio de estanco del tabaco Virginia.

6.º Las calificaciones de utilidad ó inutilidad de los tabacos de comiso se harán en las fábricas, y de su resultado se extenderá testimonio, que se remitirá á la respectiva administracion, para que por aquel documento se haga el abono á los aprehensores del premio que les corresponda.

Y 7.º En las fábricas no se procederá á la quema de tabacos de comiso, aunque se hubieren declarado inútiles, sin la autorizacion expresa de esa Direccion general, á la que se dará cuenta de los que se encuentren en aquel caso, para que siempre que la misma lo juzgue conveniente, pueda examinar los tabacos desechados ó admitidos, y comprobar si las calificaciones han sido acertadas. Las quemas de los tabacos de comiso calificados inútiles que disponga esa Direccion general se efectuarán á presencia del Administrador de Estancadas, que firmará el acta en que ha de constar la clase y peso de los tabacos preparados para la quema.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiendo hecho presente D. Francisco Aynat y Funes, Magistrado de la Audiencia de esta corte, su imposibilidad física para continuar en el servicio y solicitado en su consecuencia la jubilacion, interin se instruye el expediente oportuno para obtener esta gracia, Vengo en declararle cesante con sus honores y el sueldo que le corresponda por clasificaciop.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Accediendo á los deseos de D. Narciso Lopez, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado vacante en la de esta corte por cesacion de D. Francisco Aynat y Funes; y en promover á la Presidencia de Sala que aquel deja en la de Valladolid á D. Teodoro Moreno, Magistrado en la de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Accediendo á los deseos de D. Antero Enciso, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, y de D. Pablo Marroquin, electo para igual cargo en la de Albacete, Vengo en trasladar al primero á la plaza de Magistrado para la cual se halla electo el segundo en la referida Audiencia de Albacete, y en nombrar á este para la

que en su consecuencia resulta vacante en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Para la Plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña por promocion de D. Teodoro Moreno, Vengo en nombrar á D. Rafael Ramirez Arroyo, Teniente fiscal primero en la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Habiendo hecho constar D. Francisco Aynat y Funes, Magistrado cesante de la Audiencia de Madrid, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio activo y en atencion á sus dilatados servicios, Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de regente de la expresada Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

La Reina (Q. D. G.), en despacho ordinario del dia 12 del actual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Astorga.

Para el curato de Bárcena del Rio á Don Alejandro Tomas Perez.

Para el de Folgoso del Monte y su anejo las Teigedas á D. Francisco Fernandez Abello.

Para el de Foncebadon á D. Juan Moran.

Para el de Moscas á D. Juan Fernandez Arenas.

Para el de Parada Solana y su anejo Castrillo del Monte á D. Agustín Terron.

Para el de San Esteban de Valdeusa y su anejo Val de Francos á D. Agustín Dominguez.

Para el de Sopena y Carneros á D. Ignacio Martínez.

Para el de Tombrio de Abajo á Don Remigio Astorga.

Para el de Villaverde Fustel á D. Antonio del Otero.

Para el de Zambronicos á D. Felipe Santos.

Para el de Santa Maria de Valverde y su anejo Bercianos á D. Romualdo de la Huerga.

Para el de Pieros á D. Andres Gonzalez.

Para el de Cabañas de Tera á D. Marcos de Prado.

Para el de Fresnedelo á D. Manuel Gallego.

Para el de Santa Marincia del Paramo á Don Mateo Natal.

Y para que el de Sorribas á D. Antonio Neira.

Diócesis de Huesca.

Para el curato de Guerra de Gallego y su anejo La Paul á D. Rafael Jordan.

Negociado 8.º—Circular.

Habiendo cumplido las Audiencias territoriales con lo prevenido en la Real orden circular de 23 de Diciembre último (excepto las de Canarias y Mallorca, las cuales no han podido verificarlo aún por causas independientes de su voluntad), remitiendo á este Ministerio las propuestas para proveer escribanias numerarias donde quede consignada la memoria del fausto natalicio de S. A. Serenísima el Sr. Príncipe de Asturias Don Alfonso, he dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), y enterada con singular complacencia, se ha dignado mandar:

1.º Que se den las gracias en su Real nombre á las salas de gobierno de las Audiencias de la Peninsula por el celo, justificacion y acierto con que han presidido los exámenes de oposicion y redactado las notas para las ternas.

2.º Que se expidan por la Cancillería de este Ministerio, teniendo presentes los artículos 5.º y 6.º de la circular citada, Reales cédulas de ejercicio vitalicio á los individuos siguientes, agraciados por S. M. despues de maduro examen.

En el territorio de la Audiencia de Madrid.

A D. Felipe Lamparero para Escribania numeraria de Yunquera.

A D. Félix Sanz y Parra para la de Torrelaguna.

A D. Aniceto Ortega y Muñoz para la de Navahermosa.

En el territorio de la Audiencia de Albacete.

A D. Manuel Jareño Martínez para la de Almodovar del Campo.

A D. Wenceslao Miralles Garcia para la de Totana.

A D. Saturnino Cérjios y Lopez Guerrero para la de Yeste.

En el Territorio de la Audiencia de Barcelona.

A D. Pablo Cardellach y Busquets para la de Falset.

A D. Bernardo Sala y Ferrer para la de Balaguer.

A D. Antonio Boada y Ferrer para la de Santa Coloma de Farnés.

En el territorio de la Audiencia de Burgos.

A D. Gregorio Guinca para la de Maestu.

A D. Arcadio Botija para la de Agreda.

A D. Gabriel Garcia Cires para la de Miera y Lierganes.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres.

A D. Anacleto Sanchez para la de Granadilla.

A D. Wenceslao José Carballo para la de Fregenal de la Sierra.

A D. Juan José Mendez para la de Hoyos.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña.

A D. Andres Barba para la de la Puebla de Trives.

A D. Ramon Neira para la de Ribadavia.

A D. Juan Deogracias Carreira para la de Becerreá.

En el territorio de la Audiencia de Granada.

A D. Rafael Rodriguez Galvez para la de Huelma.

A D. Francisco de Paula Artacho y Camberos para la Orgiva.

A D. Juan Galvan y Villanueva para la de Mancha Real.

En el territorio de la Audiencia de Oviedo.

A D. Ildefonso Martinez Noriega para la de Regneras.

A D. Antonio Perez Villamil para la de Castropol.

A D. Antonio Garcia y Mon para la de Grandas de Salime.

En el territorio de la Audiencia de Pamplona.

A D. Francisco Salcedo y Sancho para la de Cendeas de Olza é Iza y valle de Ollo.

A D. Plácido Luis de Redin y Oses, para la de Larraga.

A D. Valentin Soto y Sabendo para la de Mendigorria.

En el territorio de la Audiencia de Sevilla.

A D. Manuel Nogales para la de Valverde del Camino.

A D. Manuel Viangueti y Lopez para la de Grazalema.

A D. Diego Soldevilla para la de Posadas.

En el territorio de la Audiencia de Valencia.

A D. Rafael Estévan y Guillem para la de Chiva.

A D. Francisco Pastor y Alcira para la de Elda.

A D. José Paulino Pedraza para la de Torrente.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid.

A D. Juan Lagunero Henizo para la de Peñafiel.

A D. Timoteo Gamazo para la de Sahagun.

A D. Estéban Fernandez Tejerina para la de Villafranca del Bierzo.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza.

A D. Antonio Rozas para la de Fraga.

A D. Mariano Alonso para la de Valderrobes.

A D. José Barran y Bardaji para la de Aliaga.

3.º Que se manifieste oficialmente á cada uno de los demas cooositores incluidos en terna la satisfaccion con que ha visto S. M. las demostraciones de suficiencia que cada cual ha dado, á

fin de que le sirva de merito en su carrera.

De Real orden lo digo á V. para noticia y satisfaccion de la Sala de gobierno y de los interesados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Relacion de los individuos propuestos (y que no han podido ser agraciados) para las Escribanias mandadas proveer por Real orden circular de 23 de Diciembre de 1857 con motivo del fausto natalicio de S. A. R. el Principe de Asturias, ya los cuales se refiere el art. 3.º de la circular que antecede.

Audiencia de Albacete.

D. Pedro Pascual Cadenas y Morcilo.

Ramon Espejo Garcia.
Cipriano Celestino Florez Alcántara.
Juan Gomez y Lozova.
Pedro Polidano Archi.
Manuel Santoyo de Lahoz.

Audiencia de Barcelona.

Francisco Fares y Viver.
Pedro Gras y Ballbé.
Antonio Boada y Janer.
Luis Trilla y Llovet.
Pablo Cardellach y Busquets.
Fernando Gasset y Font.

Audiencia de Burgos.

Manuel Unáñue y Doronsoro.
Gaspar Garcia Pascual.
Pedro Alvarez Val.
Ruperto Tornadijo.
Victor Arijia.
Gregorio Blanco.

Audiencia de Cáceres.

Prudencio Sanchez Lopez.
Martin Galvez Falcon.
Manuel Muñoz Bello.
Mauricio Gonzalez Ocampo.
Sebastian Pedraza.
Fernando Regodon Perez.

Audiencia de la Coruña.

Vicente Rivas Vazquez.
Castor Cornide.
Francisco Vazquez Rodriguez.
Manuel Alonso Fernandez.
José Maria Lence y Diaz.
Manuel Ramon Martelo.

Audiencia de Granada.

José Jimenez Picayo.
Alfonso Barea Perez.
Enrique Fernandez Perez.
Nicolas Muñoz Aceituno.
Antonio Peñasfel Rodriguez.
Clemente Revelles y Morales.

Audiencia de Madrid.

Manuel Perez Asenjo.
Lope Plaza.
Manuel de Salcedo y Diego.
Joaquin Carretero y Caamaño.
Julian Francisco Marcos y Cerezo.
Luis Escobar y Muñoz.
Pablo de la Lastra.
Cirilo Arribas y Pastor.
Isidoro Sanchez de la Serrana.

Audiencia de Oviedo.

Gervasio Magadan y Cuervo.

D. Antonio Escandon y Escandon.
Francisco Mesa y Martinez.
Antonio Perez Cela.
José Prieto y Alonso.
José Florez Valdés.

Audiencia de Pamplona.

Santiago Jimenez Hzarbe.
Remigio Logroño y Erroz.
Gregorio Perez y Maudate.
Lorenzo Garin é Isturiz.
Santiago Logroño y Erroz.
Tomas Echenique y Oroquieta.

Audiencia de Sevilla.

Antonio Garro.
Francisco Lopez de Castro.
José Maria Clavero.
Manuel Villasante y Alba.
Marcelo Lozano y Guerra.
Joaquin Maria de Labarrera y Gamboa.

Audiencia de Valencia.

Vicente Cortado y Brocel.
Francisco de Paula Ramirez y Bonet.
Constantino Carpi y Tarin.
Joaquin Maria Moros y Monton.
Isidro Miguel y Casanova.
Francisco Garcia y Maestre.

Audiencia de Valladolid.

Leonardo Rueda.
Pablo Martinez Lobato.
Federico Garcia Casal.
Ramon Aparicio.
Francisco Villar.
Francisco Llanos.

Audiencia de Zaragoza.

Plácido Cabanas.
Antonio Perales.
Mariano Moliner.
Juan Manuel Gil.
Agustin Adellae y Vurain.
Manuel Lavastida.

Madrid 20 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Caballeria al Mariscal de Campo Don Félix Alcalá Galiano, Marques de San Juan de Piedras Altas, cuyo cargo se halla vacante por fallecimiento del Teniente General D. Joaquin Armero y Peñaranda.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

Tomando en consideracion lo expuesto por el Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los empleos y grados concedidos ó propuestos en 1854 por los Generales D. Anselmo Blasser D. Javier Giron, Duque de Ahumada, y D. Francisco de Mata y Alós, que no hayan sido revalidados, quedan apro-

bados, con las solas excepciones que exijan el tiempo transcurrido, la situacion de los individuos ó otras causas.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

Número 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia que el Capitan general de Andalucía cursó á este Ministerio en 16 de Enero último, promovida por el Capitan graduado, Teniente del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, D. Antonio Moscoso y Lara, dado de baja en el Ejército en virtud de Real orden del citado mes, se ha servido resolver quede esta sin efecto toda vez que el interesado ha justificado no haber podido incorporarse á su regimiento por falta de salud, concediéndole al propio tiempo cuatro meses de Real licencia con el sueldo de reglamento para que pueda permanecer en Cádiz á fin de que atienda á su restablecimiento, cuyo permiso empezará á contarse desde la fecha en que fué dado de baja en el expresado cuerpo; siendo, por último, la voluntad de S. M. se publique la rehabilitacion de este Oficial en la orden general del Ejército del mismo modo que se efectuó con la antedicha Real orden, y se comuniquen igualmente á los Directores é inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al director general de Infanteria lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E., fecha 9 de Marzo último, en que consulta acerca de la medida que se ha de tomar con el soldado voluntario del regimiento de infanteria Princesa, número 4, José Miranda y Lopez, el cual fué declarado quinto por el Consejo provincial de Oviedo en 1856 con arreglo al art. 84 de la ley vigente, cuya declaracion dice debe quedar nula por haber resultado corto de talla, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 17 de Diciembre próximo pasado, se dé por terminado este expediente, puesto que habiendo pedido voluntariamente pasar al ejército de Ultramar, ha perdido el derecho á eximirse de la suerte de quinto, conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 13 de Julio de 1855 y 18 de Febrero de 1856, si bien el interesado ha de cumplir en el servicio el plazo de ocho años que le corresponde

en lugar de los seis por que se alistó. Al propio tiempo es la voluntad de S. M., con el fin de evitar casos de semejanza naturaleza, se recuerde á los Jefes de los cuerpos la puntual observancia de lo que determina el art. 23 del reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1851, para que de este modo no tenga entrada en el Ejército individuo alguno que no reuna las condiciones necesarias.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario encargado del despacho de la Direccion general de Infanteria lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por el sargento segundo del batallon de Disciplina, hoy tercero del regimiento de infanteria Fijo de Ceuta, Luis Barroso y Escalante, en solicitud de que se le rehabilite en el empleo de Alférez y grado de Teniente de que fue privado por sentencia de Consejo de guerra y condenado ademas á diez años de presidio por haber extraido con exceso raciones de toda especie. Enterada S. M., y teniendo presente lo expuesto por esa Direccion en 26 de Mayo último y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Setiembre próximo pasado, al propio tiempo que no ha tenido á bien tomar en consideracion la pretension del interesado, á quien por gracia especial, y sin que pudiera servir de ejemplar, se concedió el empleo que actualmente disfruta, se ha servido resolver que no pueda ascender á los inmediatos por ser contrario á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Junio de 1813, en que se manda que los sargentos que se destinen al antedicho regimiento sean escogidos entre los que reunan mejores condiciones de los demas del arma por la índole de aquel cuerpo, y que luego que el recurrente haya cumplido en el servicio el tiempo por que fué sentenciado á presidio, se le expida la licencia absoluta; siendo, por último, la voluntad de S. M. que esta disposicion sirva de regla general para casos de igual ó semejante naturaleza, á fin de evitar que los individuos del Ejército que sean sentenciados á servir en el Fijo de Ceuta puedan alcanzar el empleo de Subteniente y sucesivos en el arma de infanteria.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente

de la Junta de Clases pasivas lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por Doña Ana Mancheño de la Peña, viuda en primeras nupcias de D. Miguel Matute, Capitan que fué de la Milicia Nacional de Sevilla, solicitando se le abone la mitad de la pension de 2.500 reales vellon anuales que actualmente disfruta su hija Doña Cecilia Matute y Mancheño; y resultando que esta pension se concedió por Real orden de 7 de Agosto de 1836 á su citada hija por haber muerto el causante de resultas de heridas recibidas en accion de guerra, y que igual derecho tenia la recurrente si la hubiera solicitado ántes de contraer segundas nupcias con D. Miguel de los Santos Ruiz, toda vez que por muerte de este no le quedó derecho á goce alguno sobre los fondos del Erario público; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Diciembre último, que Doña Cecilia Matute y Mancheño está obligada á mantener con dicha pension á su madre Doña Ana, conforme á lo dispuesto en el art. 11, cap. 8.º del reglamento del Monte-pío militar, y que esta disposicion sirva de regla general para los casos analogos que ocurran en lo sucesivo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor..

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular. núm. 67.

En el dia de hayer tomó posesion del cargo de Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia Don Eduardo Gasset, para el que fué nombrado por Real orden fecha 6 de Febrero último.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y demas á quienes corresponda. Burgos 2 de Marzo de 1858.—José Lopez y Vera.

Audiencia territorial de Burgos.

Secretaria de Gobierno.

Por la Junta general del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital, han sido designados para intervenir como tales en los negocios de pobres en el corriente año, segun la participacion hecha á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal.

Ascriptos á la Escribania de Cámara de mi cargo.

Los Licenciados D. Vicente Garcia Alonso

D. Julian Gonzalez.

D. Remigio Gil Muñoz.

D. Alejandro Acebo.

Á la de D. Pedro B. Granado

D. Policarpo Casado

D. Cesario Gimenez

D. Valentin Lostau.

y D. Juan José Barona.

Á la de D. Ramon Martinez Conde.

D. Pedro Saez de Quejana.

D. Faustino Diez de Velasco.

D. Antonio Martinez Acosta.

y D. José Martinez Rives

Á la de D. Santiago Rey y Gomez.

D. Eugenio Albarellos.

D. Tomas Ramiro Requejo.

D. Francisco Vega.

y D. Silverio Bonifaz.

Á la de D. Diego de la Iglesia.

D. Pascual del Collado y Prieto

D. Eduardo A. de Besson.

D. Ventura Lopez Acero.

D. Lazaro de Eleralde.

Á la de D. Francisco Aparicio del Rey

D. Isidro Gutierrez

D. Eleuterio Moreno.

D. Marcos Oria.

y D. Tomas Fernandez Cobo.

Lo que de orden de S. E. comunico á VV. para su conocimiento, con el fin de que se tenga presente en sus respectivos Juzgados á la verificacion de los emplazamientos prevenidos en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838 á los procesados á quienes esté concedida la facultad de nombramiento de Abogados de pobres conforme á lo que determina en la Real orden de 20 de Diciembre de 1839, habiendo acordado así bien S. E. se manifieste á VV. que para excusar de los segundos emplazamientos y las perjudiciales dilaciones que de ellos se siguen, ya por hallarse en algunos casos defectuosa la diligencia comprobante de los primeros, ó ya por la ausencia de los defensores nombrados apud acta, por la de sus sustitutos, ú otras causas, como suele ocurrir cuando su eleccion se ejecuta simplemente, que cuide muy especialmente que la espresada diligencia se practique con entero arreglo á lo precrito en parrafo 2.º de la disposicion 1.ª del citado Real decreto, y que los nombramientos de tales Abogados de pobres recaigan en cada caso que lo hicieren los procesados en dos de aquellos, de los cuatro precisamente asignados á la Secretaria de Cámara en que ha de tener ingreso el proceso á que se contraiga, cuya circunstancia debe ser entonces conocida á los Escribanos originarios por consecuencia de la certificacion que por ella siempre ha de expedirse por lo acordado por la Sala respectiva de Justicia con vista del primer parte que siempre ha de darse oportunamente espresivo de su formacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 20 de Febrero de 1858.—Benigno Fernandez de Castro.—Res. Jueces de 1.ª instancia de la provincia de Burgos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El dia 4 del corriente mes se ha dispuesto por esta Tesoreria se satisfaga á las Clases pasivas la mensualidad del mes de Febrero último en los términos siguientes.

Dia 4.

Montes-pios civiles, Idem Militares, Pensiones remuneratorias, Cesantes y Jubilados de todos los Ministerios y Monte-pio de Jueces de primera instancia.

Dia 5.

Señores Gefes y oficiales retirados de Guerra y Marina

Dia 6.

Regulares esclaustrados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Burgos 3 de Marzo de 1858.—El Tesorero, Francisco Puente Calderon.

Audiencia Territorial de Burgos.

Don Francisco Aparicio del Rey, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala tercera de esta Audiencia Territorial.

Certifico: que ante los Señores Presidente y Magistrados de dicha Sala, y por la Escribania de Cámara de mi cargo, se sigue causa formada y remitida en consulta por el Juez de primera instancia de Soria, contra Cosme Lozano, Nicanor Esteras Roldan, naturales y vecinos de Deza, Bartolome Lopez Sanchez y otros, por robo y muerte dada á Santiago Sanz, vecino que fue de Boñices, la noche del veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis; y habiendose fugado los dos primeros de la carcel de aquella Ciudad la tarde del dos de Octubre último, por Real auto de catorce del corriente, se ha acordado, entre otras cosas, llamar por edictos y pregones, que se fijaran en los sitios de costumbre e insertaran en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Soria, en la forma legal, á los relacionados Cosme Lozano y Nicanor Esteras Roldan, para que en el termino de nueve dias se presenten en la expresada carcel y se les oira su defensa en cuanto á los cargos que contra ellos resultan en la citada causa, apercibidos que de no verificarlo se entenderán las diligencias con los Escribanos del Tribunal por su rebeldia y les parara el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto el llamamiento acordado por medio del Boletín oficial de esta provincia, doy ta presente en Burgos á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco Aparicio del Rey.

Comandancia de la Guardia Civil de la Provincia de Burgos.

Existiendo varias vacantes de Guardias Civiles en la primera compañía, segunda, tercera y Escuadron de este Tercio, se hace saber por medio del Boletín Oficial, para que los individuos licenciados del ejército que reúnan las circunstancias de saber leer y escribir; sin nota desfavorable en su filiacion ó licencia absoluta, tener cuando menos cinco pies y dos pulgadas de estatura y deseen ingresar en alguna de las espresadas Compañías, se presenten en esta Comandancia á solicitarlo, á los cuales se les dirá las gestiones que tienen que practicar. Los que sean admitidos por cinco años, tienen derecho á las ventajas que marca la circular del Excelentísimo Señor Ins-

pector General del cuerpo, fecha 17 de Setiembre último, que son: recibir sin cargo 784 reales por clasificacion de vestuario, y 320 reales por premio de reenganche, y ademas recobrar los servicios anteriores, los que por haber estado licencia los mas de dos años, los hayan perdido.

Los soldados de los batallones provinciales correspondientes á la quinta de 1836, que reuniendo las circunstancias necesarias deseen continuar sus servicios en este cuerpo, se me presentarán para adoptar las medidas convenientes para su admision; pero se advierte, que estos no tienen derecho al premio que se dá á los licenciados de ejército.—Burgos 26 de Febrero de 1858.—El Comandante de Provincia.—Joaquin de Hita y Zamorano.

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

Don Rafael Martin, Juez de primera instancia en Salas de los Infantes y su partido etc.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Lino Arroyo, natural de Jaramillo Quemado en la provincia de Burgos y de este partido judicial, para que por sí ó por medio de otra persona autorizada legalmente se presente en la Escribania del actuario en termino de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para hacerle saber una providencia dictada en el expediente de testamentaria que con ocasion del fallecimiento de su madre Felipa Pellegrero pende en este Tribunal, pues así lo he acordado en el citado expediente.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Rafael Martin.—P. S. M.—Julian del Castillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el almacen de géneros Coloniales de D. Vicente Gallo, sito en la calle de la Calera, núm. 25, se ha recibido una partida de bacalao Escocia nuevo, y Noruega superior, los que deseen enterarse de su calidad, pueden pasar á dicho establecimiento donde se les proporcionará con toda la economia posible. (2-3.)

AVISO INTERESANTE.

Habiéndose disuelto la Sociedad de Puerta-hermanos, la han vuelto á formar los dos hermanos mayores Rafael y Santiago Puerta, colocando sus almacenes de vinos superiores en la Plaza de la Audiencia, casa de D. Luis Oyuelos, en donde pueden facilitar á todo forastero el surtido de estos géneros para transportarlos á otro punto, en la baja de derechos de entrada en esta ciudad, á virtud del depósito doméstico que se les ha concedido.

Tambien continúan con la ordinaria á Madrid para donde salen sus carruages todos los jueves á las 7 de la mañana.

Imprenta de A. CARIÑENA.